INQUISICION 91/7

1616, SEPTIEMBRE, 3.

MARTIN ESPAÑOL
FRANCISCO ANTONIO ESPAÑOL
FRANCISCO MOREL
NOTARIOS DEL NUMERO DE ZARAGOZA.

Caxig y magallon

1616
Cap 3

Proceso criminal a Sr Stana de mr Gregorio
ganoba vezino de Sauel de Cinaxes su madre de
canogoca y magallon

12

Contra

Martin y Francisco
Español y Francés
de Morel vezinos de
Magallón.

Sobre

Cuchillos.

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Pres.

Muy Ill.es Ss.

Dn Geronimo de Ganauen

Dize Que habiendo cometido Martin Español
y Juan Morey y Juan Español los delictos contenidos
en la Cedula que con deuidamente Sepnta a V.Sa No
Entendiendo que Martin Español fuese Familiar
dis appellido contra el por la Real audiª y estando
haziendo la summaria appellido Martin Español
contra el Supp.e como se contiene en dicho proceso y agora
no con animo de Vengança sino con intencion de
Conseguir Justicia buelue a dar en el
S.to Tribunal el mismo appellido q.e dio
en la Real audiencia y Supp.a
V.S. q.e lo admitan por que de otra manera
no puede recuperar la Su Hazienda que tiene perdida
con el Hurgam.to del aprea de que habla el
Appellido, que como se Hizo en fraude
Anthonio Diego de Alla que no es familiar

S. J. Supplicando
Martin Joan Ponquet
causidico vezinos de
vos quexos de Alcabel
a de Magallon
en dichos domiciliado
en dicho nombre grandes
fuerça fuerça y aquella
Geronimo Xauar
desde el año 1[illegible]
los herederos de
la presente ciudad de
Barcelona
tiempo el dicho Dn
le fauoreció y ayudo
procuro con Anthonio Diego de Alla, hijo del dicho Geronimo
de Alla y con sus tutores y curadores se le pagasen, lo qual nunca pudo
alcançar ni se le pagaron antes bien pretendian que el dicho Geronimo
de Alla, ni sus herederos no tenian obligacion de darle por
ha pretension sino Dozientos escudos de los quales se

Se sa depedri en vno de los tribunales seglares
en los quales no se admitiran tpos contra el apoca
y assi por fuerca se pretender desha zella acusando
criminalm.te a los que la fabricaron. Y pues el
fuelle caso primero y principal de esta accus.n fue la
primera y principal y la de Martin Espano
sa sido la segunda accus.n hecha por vengança y por
sa zer al Supp.e baxar de su primera y principal
querella Supp.ca a V.S.d manden que este
Appellido se admita, por que su intento es conseguir
Justicia y cobrar su hazienda y credito, pues no
seria justo q los agrauios que Martin Espanol le
sa hecho mi los pudiese pedir el Supp.e prosiguiendo
la accusa.n de la Real Aud.a porque es familiar
el acusado mi pedillos en este santo Tribunal
donde con astucia, intento Martin Espanol
su querella, que quiça no fuera admitida si no se
callara en ella muchas circunstancias q la
desha zen del todo. Y esta m.d Lazendra
el Supp.e por muy grande Cost.s

D.a S. Supplicando
Martin Joan Porquet
rios causidicos vezinos de
nitimos que son de Balabel
villa de Magallon
o ctos en derechos domiciliados
les en dicho nombre grandes
ui fuerca fuerca y aquella
e Gironimo Xauar
m desde el año 1[illegible]
q los herederos de
e la presente ciudad de
quatrocientos
cho tiempo el dicho D.a
V.S. le fauorecio y ayudo
procuro con Anthonio Diego de Alla, hijo del dicho Geronimo
de Alla y con sus tutores y curadores se le pagasen, lo qual nunca pudo
alcançar ni se le pagaron antes bien pretendian que el dicho Geronimo
de Alla, ni sus herederos no tenian obligacion de darle por
ha pretension sino Dozientos escudos de los quales se

t

ANTE Vos. supplicando
parecen Anthonio Fernandez, Martin Joan Ponquet
y Mathias de la Rosada Notarios causidicos vezinos de
la ciudad de Caragoça como procuradores legitimos que son de Isabel
de Linares viuda domiciliada en la Villa de Magallon
y de Micer Gregorio de Ganauerre Doctor en drechos domiciliado
en la ciudad de Caragoça. Los quales en dicho nombre grandes
voces de appellido clando y dizziendo aui aui fuerça fuerça y aquella
continuando y siguiendo. DIZEN que Gerommo Xauar
Cirujano residente en la Villa de Magallon desdeel año de mil
Seyscientos y nueue en adelante pretendio q los herederos de
Geronimo de Alla vezino que fue de la presente ciudad de
Caragoça le deuian pagar y restituir Quatrocientos
escudos Jaqs en todo el qual dicho tiempo el dicho Dr
Gregorio de Ganauerre pmo de dichos ppios le fauoreccio y ayudo
y procuro con Anthonio Diego de Alla, hijo del dicho Gerommo
de Alla y con sus tutores y curadores se le pagasen. Lo qual nunca pudo
alcançar ni se le pagaron antes bien pretendian que el dicho Gerommo
de Alla, ni sus herederos no tenian obligacion de darle por
ha pretension sino Dozientos escudos de los quales se

sauian pagado mucho tiempo sauia cinq.ª y que las restantes
quecian ciento y cinquenta se las pagauian en tres años cinquenta
escudos cada vn año, y esto es verdad y constara
legitimamente.

Y Item dize en que el dicho Geronimo Xauar sasido y es
hombre pobre y de muy poca sazienda y temiendo algunas necesidades
en algunas occasiones y tiempos le fauorecia el dicho D.n Gregorio
de Ganauerre y en todas ellas en hecho salta cinquenta escudos
fagª diciendo le y asignandole que de los dineros que se cobrasen
de los heredados del dicho Geronimo de Alla se les daria y
pagaria para lo qual y en seguridad dellos le dizo vn albaran
de la dicha cantidad de los dichos cinquenta escudos y assi
es verdad.

Y Item dize en q.to aunque el dicho Geronimo Xauar
se hiciesse y procurò cobrar del dicho Antonio Diez de Alla y de sus
tutores los dichos quatrocientos escudos jamas lo pudo conseguir
aunque lo procuro desde el año mil y seyscientos y nueue sabe q.e en
del mil y seyscientos y catorze y viendo el y algunos deudos y parientes
suyos que hazia el dicho Geronimo Xauar sino gastar en
suyo venir a caresa. y viendo pues fuera sacarla della y las pocas
esperanças que podian tener de cobrar acudieron a Isabel de
Linares mis de dichos pros.os y le importunaron y rogaron
le comprase el dicho derecho y accion que el dicho Geronimo
Xauar tenia y le pertenecia contra los dichos herederos del dicho

Geronimo de alla porque el dicho Geronimo Xauar en su vida cobraria
cantidad ni cosa alguna ni de aquel tanpoco cobrauan ni podia pagar
los dichos cinquenta escudos que como dicho es la hauia prestado el dicho
D.r Gregorio de Ganauerre mis de dichos pros.os y assi es
verdad.

Y Item dize q. importunados los dichos mis de dichos pros.os de
los dichos Geronimo Xauar y de sus deudos y parientes y porque no
perdiesen los dichos cinquenta escudos que como dicho es dicho deuia
la dicha Y Isabel de Linares vino bien en comprarle los dichos
derechos y conuinieron aquellos en y por los dichos cinquenta escudos
que como dicho es la dicho se los hauian prestado al dicho Geronimo
Xauar y por vna vina q. le tibar que la dicha Y Isabel de Linares
tenia en lo qual quedaron conformados y la dicha Y Isabel de
Linares vizo derechos y vendicion de la dicha heredad de dichos
Geronimo Xauar mediante acto hecho por ante Joan de Sada
not.o en viernes de Mayo q. entonces mas verdadero dia de dicho
año, de mil seyscientos y catorze siendo testigos de lo dicho los
deudos y tratadores de la parte de Xauar y assi es verdad.

V. Item dize q. Assimismo fue conuenido entre los dichos mis
de dichos pros.os Geronimo Xauar y sus deudos parientes que
le dize se [illegible] a dicho en fauor de la dicha Isabel de Linares
mis de dichos pros.os sino que dichos derechos sequedasen de ssi
tados en cabeza y pidiesen a nombre de dicho Xauar y a su instancia
se prosiguiesse proceso que se hauia intentado contra el dicho Diez
Antonio de Alla hijo y heredero del dicho Geronimo de Alla

Jtem con solicitud diligencia y cuydado para en Beneffs. vtilidad
riesgo y peligro y a cuenta y disposicion dela dicha Ysabel de
Linares fins de dichos proc. todo lo qual se hizo por estar empecado
y dello proceso sobredicho y abaxo intitulado y porque se hizieron
mi multiplicasen tantos al los mi fuesen neces. sacados en publica
forma y haxen fee dellos mi reconoce en el dicho proceso y assi es
verdad fy

Vi Jtem dize Den consequencia de lo sobredicho el
dicho proceso intitulado Hieronymi Xauar fiy civili en el
Almedinad de Zaragoza y dicho a instancia y nombre del dicho
Geronymo Xauar aunque para Beneffs y cuenta della dha
Ysabel de Linares en el qual se dio sentencia condemnando
a ella al dicho Antonio Diez de Alla en quatrocientas
Libras Jaqs. y en las costas las quales fueron tassadas en cantidad de
Setenta Libras Jaqs. poco mas o menos y dha Sentencia fue
passada en cosa juzgada y assi es verdad fy.

Vi Jtem dize Que el dicho Antonio Diez de Alla
de dotze anos poco mas o menos a esta parte ha estado y esta
absente de la propria Ciudad y Reyno y se ha ydo y passado
a las Jndias dexando como ha dexado para tratar y gobernar su
hazienda y cobrar pensiones de censales y hazer lo de
mas necesario a Martin Espanol y Fran. Morel Nos.
del numero de la Ciudad de Zaragoza vezinos y criminosos mesmo
dexandoles como es verdad ha dexado poder y facultad para

Aun Jtem la Superintendencia assi lo Martin Espanol como
paciente y dio dixo mas vieio y que havia dado de cuyos
y tenia mas noticia de sus cossas y asi es verdad fy.

Vu Jtem dize Que llegando a noticia dels dichos Martin
Espanol y Fran. Morel que se havia dado la dha sentencia
de la forma y manera arriba dicha a cuydicion del dicho Dor. Ber.
Gregorio de Ganuerro fins de dichos proc. diciendole que havian
entendido que era suyo el interes de dicha sentencia y que havia de cobrar los dichos
Quatrocientos y Setenta escudos por el principal y de las costas y que ellos
tenian a su cargo la hazienda del dicho Anthonio Diez de alla
y que della havian de pagar dicha deuda y costas y que para ello consigna-
vian algunas pensiones de censales y hazian y pagavan al dicho Antonio
Diez de Alla. A lo qual dicho D. Ganuerro dixo Respondia
que en verdad era suyo dicho interes y que sabia de cobrar dha
cantidad y porque no podia aguardar las tandas pagas y le hazian
y quedaron desconcertados assi es verdad fy.

Vny Jtem dize que los dichos Martin espanol y
Fran. Morel quedaron muy disgustados y enojados con el
dicho M. Ganuerro por no haver aquel querido hazer lo que aquellos
le havian pedido y tan corridos quedaron que no hubo
parecido en el mundo porque si pareciera no pudiera exceder
la sentencia de Ciento y Cinquenta escudos a lo mas largo
que dixeron y assi juraron y cada uno dellos dixo y assi juro fy

Sauian de buscar y procurar quantos medios les fuese pusible para q̃
el dicho M. Ganauerro no cobrase los dhos Quatro cientos
y Setenta escudos de la dha Sentencia y assi es Verdad.

Item Dize q̃ el dicho M. Ganauerro viendo que no querian
pagarle los dichos Quatro cientos y Setenta escudos dio prisa en el
dicho proceso y a instancia y nombre del dicho Geronymo Xauar
Confidente de la dicha Isabel de Linares su madre dizo executar
como de hecho fue executado dos casas del dicho Anthon
Diego de Alla, y se pregonaron por el tiempo de fuero almoneda
y proclamaciones, y viendo los dhos Martin Espanol
y Fran.co Marcel q̃ los dhos Ministros sobredichos Toparon a
Geronymo Compan Ciudadano de la Ciudad de Caragoca
q̃ fuesse hablar al dicho M.r Ganauerro y le dixesse pidiese
se acomodase en las pagas de los dichos Quatrocientos y Setenta
escudos y q̃ tomase los plazos mas largos y tandas que pudiese y
assi es Verdad.

Item Dize q̃ el dicho Geronymo Compan importunado
de los dichos Martin Espanol y Fran.co marcel appellidados y en
nombre dellos fue a hablar como de hecho hablo con el dicho Dor Greg.o
de Ganauerro y le pidio concertase la dicha paga y se acomodase y
assi entre los dos concertaron q̃ los dhos Quatrocientos escudos y las costas
de la dicha sentencia se las hauian de pagar en esta forma, Dozientos
y Cinquenta escudos y las costas en dinero de contado y Veinte escudos

En una pension de vn Censal sobre el lugar de Torre
q̃ hauia de caer por el mes de Mayo y hemtay cinco escudos en
los alquileres de vnas casas del dicho Antonio Diego de Alla
sitiadas en el Trong q̃ las habita Augustin Encinos No.s
y la restante cantidad que son Veinte y cinco escudos se
hauia de obligar el dicho Fran.co Morel en fauor del dicho M.r
Ganauerro a pagar para el dia de Natiuidad del Diziembre de el
año del Sen.or de Mil y Seyscientos diez y Seys. y tambien concertaron
que no se hauia de otorgar apoca de la sobredicha cantidad sino que el
q̃ Geronymo Xauar de positario confidente sobredicho hauia de
entender los dhos derechos y cantidad al dicho Martin Espanol
quedando como quedo a cargo del dicho M.r Ganauerro hazer q̃
el dicho Geronymo Xauar depositario confidente sobredicho otorgase
poder bastante para hazer la vendicion de dha cantidad y derechos
y assi es Verdad y sera los dhos acusados y cada uno dellos
los han dicho y confessado ante personas dignas de fe. y credito

Item Dize q̃ hecho y concluydo el sobredicho tracto y concierto
el dicho Geronymo Compan fue a hablar y hablo a los dhos
Martin Espanol y Fran.co Morel y les dio cuenta del q̃ hauia
tratado y concertado con el dicho M.r Ganauerro del q̃ quedaron
muy contentos los dhos Martin Espanol y Fran.cisco Morel
y mostrandose muy agradecidos al dicho Geronymo Compan por q̃
dello hauia hecho, en todo lo sobredicho le aseguraron

q estauan muy contentos de lo cumplirian dela forma y
manera q estaua concertado y assi lo han dicho y confesado
ante personas dignas de fe y credito de voz comun y
fama publica.

Xiij. Item dizen q para cumplim.to de lo sobredicho y q.
dicho trato y conuenio se concluyese y acabase, el dicho Sr.to Morel
dio vna minuta de sumano al dicho Jheronymo Compan de
la forma y manera q auia de venir a poder de Geronimo
Cauan confidente sobre q auia de hablar para sacar
la final condicion y derecho al dicho Martin Espanol
de la dha cantidad de la dicha sentencia que como el la
dezian se pagauan en la forma arriba dicha por el dicho Antonio
Diez de alla, y el dicho Geronymo Compan la dio
y entrego a dho M.r Ganauerro cegun que la remitio al dicho
Geronymo Cauan confidente sobredho para q conforme a ella
hiziese la dicha procura sin exceder de la forma y
palabras de la dicha minuta y assi es verdad.

Xiiij. Item dizen q assimesmo el dicho Geronimo Compan
concerto con los dichos Martin Espanol y Sr.to Morel que en
pago y paga de los dichos Dozientos y cinquenta
escudos que como esta dho le auian de dar luego en dineros
de contado al dicho M.r Ganauerro le dieron luego.

cinq.a escudos como de hecho se los dieron en menudos antes q
viniese la dicha procura del confidente sobredho para en caso que
el dicho M.r Ganauerro no la truxese conforme a la minuta que
le auia dado, no cumpliese con lo q estaua tratado q hizo
como de hecho hizo vn albaran mercantil firmado de suman
y nombre para seguridad y resguardo de los dhos cinq.a escudos
q trayendo el dicho poder le hiuiere de entregar el albaran
q quedase pagado y recebido a su cuenta los dhos cinquenta
escudos assi es verdad.

Xv. Item dizen q el dicho M.r Ganauerro auiendo
imbiado la dicha minuta al dho Cauan confidente sobredho
hauiendo agl.to hecho poder tan conforme a ella y con ella
misma ante Sesas en publica forma hechando sobre ella y sin de
sello y signo hauiendose le imbiado assi todo y tan conforme a lo q se auia
pedido la entrego el dho Geronymo Compan para que aquel la
diese y entregase a los dhos Martin Espanol y Sr.to Morel
como de hecho la entrego a 15 de mayo de este an
de Mil seyscientos y diez y seys y dixeron q estaua
bien y reconocieron q era la misma minuta q se auia
imbiado anadidas solas las dos lineas y el signo y q estauan
muy contentos de lo hecho y effectuase lo tratado entre
las partes mediante el dicho Geronymo Compan y assi
es verdad.

XVI. Item Dizen q̃ los dichos Martin Espanol Francisco Antonio Espanol Francisco Munoz Hijo y sumynistros sobredichos sabian y estauan auisgnados que de la debianca y Recaudacion delos dhos Quatro Cientos y Setenta escudos enque como Sta dha Casa condenado el dicho Diego Antonio de Alla en el dicho proceso pertenecian y lo hauian de cobrar los dhos y Isabel de Linares y Mr Gregorio de Canauerro pmo de dichos dhos. y Queredho. Geronimo Xauar no tenia interese enello, ni hauia de cobrar cantidad ni cosa alg. sino queera depositario confidente de los dhos pmos de dhos dhos. y por hauerles vendido todos los derechos y aciones que aquel en dicha cantidad y proceso tenia y le pertenecia y Asi es Verdad y lo dicho los dichos appellidados y cada vno dellos han dicho y confesado ante muchas personas dignas de fe. y credito y que dello sobredicho Sabian y es La Voz comun y fama publica en La dha Ciudad de Alla. y Vista para auer.

XVII Item Dizen q̃ siendo Asi lo sobredicho y estando Asi confesados los dichos Martin Espanol y Fran. Antonio Espanol y Fran. Munoz dexado lo sobredicho y que el dicho Geronimo Xauar no tenia interese ni deuia cobrar cosa alguna de los dichos Quatrocientos y Setenta escudos en q̃ Stava condenado el dicho Diego Antonio de Alla, sino que aquellos eran y lo hauia de cobrar los dichos pmos de dhos dhos y de dho dhos y Aquel dicho Geronimo Xauar tan solamente era depositario confidente dellos y no tenia mas que el nombre e instancia en dicho proceso por que de todo esto fueron auisados y se les adiuntieron muchas personas y en especial el dicho Xauary Vno llamado Miguel Perez Nuñez de magaleon y no obstante todo esto todos juntos en conformidad dandose los Vnos a los otros consejo y ayuda, con intencion y mente de liberada de cometer los caimines y delictos que abaxo se diran se valieron de La persona del dicho Miguel Perez Nuñez y de mollen La Sara Beneficiado de La Magdalena en la mesma ciudad y ellos con acuerdo orden y ruegos de los dhos Rey y sumynistros imbiaron a llamar mediante vna carta suya y otra del dicho Martin Espanol al dicho Geronimo Xauar para que viniese a la mesma ciudad y en ella entrase de noche sin que nadie lo viese y se fuese a casa del dicho Fran. moz Gorron neg. y le importaua mucho al mismo Geronymo Xauar y le siguiria mucho prouecho. El qual dicho Geronymo Xauar importunado de la manera sobredha vino a la presente ciudad sin dar dello noticia a nadie y de fuera de fue a casa del dicho Miguel Perez y Asi es Verdad y Continuamente lo sirue a sus bancas Voz comun y fama publica.

XVIII Item Dizen q̃ siendo Asi lo sobredicho y despues que el dicho Geronymo Xauar en casa del dicho Miguel Perez Segun dicho es de noche y con mucho secreto fue sacado della a casa del dicho Fran. Moz en donde estuuo quatro o cinco dias.

En los quales los dichos Martin Espanol y Ran. Antonio Espano y Ran. Morer lo regalaron y acariciaron y le hizieron muchas offertas de dadiuas y que le fauoreceian y ayudarian y sacarian por el toda su vida enquanto le fuese necessario y despues que lo tuuieron aff.
Aficionado con las razones y cassas sobredichas todos juntos en
conformidad y dandose los vnos a los otros consejo fauor y
ayuda con intencion y mente deliberada de defraudalles y Vrgalles
su Hazienda a los principales de dhos procuradores y de
cometer los infrascritos crimines y delictos postpuesto el amor y temor
de Dios y de la Justicia sin estar mi assi subir los dichos pirlo
de dichos procuradores importunaron persuadieron y rogaron de
Geronymo Xauar que pues estaua en su cabeza el derecho y action de
pedir y cobrar Quatrocientos y Setenta escudos en que con.
sta q estaua condenado el dicho Antonio Diego de alla
en dicho proceso fer hazer y atorgar de otorgarle
Apoca de hauerlos recebido a lo qual el dicho Geronymo Xauar
las replico y dixo que no lo podia hazer porque no era suyo ne incurre
de los dhos Quatrocientos y setenta escudos ni dellos hauia de
cobrar cosa alguna ni tenia en ellos mas q el nombre como depositario o
confidente dellos y que antes bien aquellos eran y le pertenecian
y los hauian de cobrar los dichos Ysabel de Linares y Miser
Ganauerro porque el se hauia concertado con ellos y les hauia vendido
el derecho y action de cobrallos y q assi no podia sin intervencion
ni orden suya otorgar dha apoca a lo qual le dixeron y q si podiera

todos los dichos Appellidados en conformidad y no obstante
lo que les hauia dicho podia otorgar dicha apoca sin intervencion ni orden
de los dichos Ysabel de Linares y Mr. Ganauerro, y por que la otorgase le
darian Cien escudos y replicandoles el dicho Geronimo Xauar
que si otorgaua dicha Apoca le podria venir algun dano y que Miser
Ganauerro lo reniniria y acusaria por ello. Le dixeron y respondieron
que no tenia que temer de cossa alguna ni de que darle pena que ellos
lo sacarian de todo. Y que le darian los dichos Cien escudos y que por que
el dicho Mr. Ganauerro ni otra persona alguna no pudiesen hazerle
dano alguno ni supiesen ni pudiesen saber del lo imbiarian a la Villa de
Madrid remitido a ciertos amigos suyos para que alla lo acomodasen
de manera que viniese trabajar a su offo. de Cirujano y estudiar y aprender
y que lo imbiarian muy encomendado para todo lo que se offreciese y que para
poder estar mas disimulado y que no se supiese del se mudase el nombre
y que desta manera no tendria peligro alguno ni que temer del dho Mr.
Ganauerro ni a otra persona y viendose el dicho Geronymo Xauar
tan apretado y persuadido, dellos dichos Appellidados y cada uno dellos
y que aquellos eran personas de confianza y fee. y obligado
de las cautelas y cosas q le hauian dichos y que por el hazian otorg.
el apoca, q le pedian dellos dichos Quatrocientos escudos y de las
costas en q hauia sido condemnado el dicho Diego Antonio
de Alla. Sin que por ello le diesen otra cantidad ni cosa alguna
del qual abaxo se dira los crimines de lo sobredicho Mueuen el
Cometiendo y cometer no cesando quebrando la dha confiança y depos.
en grave dano y euidente perjuicio de los dhos Jorn y de los dichos pros

y aun de Ciudad y de lo los dichos appellidados y de otros Delcos Lo han
dho y Confesado y dello habido y de La voz comun y fama publica
en Los partes y Lugares arriba dhas y otras dhas.

xviij Item dizen que hecho lo sobredicho y sabiendo el peligro en que
Hd. Gauian puesto ael dicho Geronymo Xauar y en el que ellos se hauian puesto
para que no se supiese ni se tuuiese noticia dello acordaron persuadieron
y rrogaron ael dicho Geronymo Xauar que se fuese luego del pnte
Reyno ala dicha villa de Madrid y que le darian como de
hecho le dieron sauas de fauor para que alla se tuuiese seguro y trabajase
a su offizio de Cirujano y que le darian como de hecho le dieron
cedulas de cambio para que alla le diesen otheuta y otho escudos
de lo cierto que le hauian prometido por q̃ no passase la cosa
adelante a mas y tambien le persuadieron y remudase
como de hecho remudo el sobrenombre de Xauar
por el como esta dho de dicho Mr. Ganauerro ni la dicha
y sabel de Pinares no tuuiesen noticia ni supiesen donde
estaua ni donde auia ydo, y assi hecho lo dicho dizieron
se llamase y dixese Geronimo de Prat, el dicho Geronymo
Xauar que Conuiento de todo lo dicho q̃ y que
tratado assi y assi verdad y cierto los dichos appellidados
y el otro dellos lo han dicho y confesado ante personas
dignas de fee y credito y dello sabido y la voz
comun y fama publica en los parte y
lugares arriba dhas y otras dhas y.

xx. Item dize que en execucion y cumplimiento de lo sobredicho los dichos
Martin Espanol y Juan. Morel hablaron a Hernando de Paredes
mercader y thesorero de la Cruzada para que les hiziese plazer darles
cedula de cambio para Madrid de othenta y ocho libras jag. q̃
diziendo el dicho Juan. morel que era dicha cedula despacho de
muy grande pricza para un Amigo suyo que tenia en casa y assi
en nueue de Marco pasado deste pnte año el dho Hernando
de Paredes dio dicha cedula diziendo en ella que diesen sus conespondientes
en Madrid a Geronymo de Prat que era un Hombre de Sasta
Veinte y cinco años con un señal en la frente sobre la nariz
barbirrojo de othenta y otho libras por otros tantos le auia dado
Juan. Morel los crimines y delictos de los sobredichos resultantes de
cometiendo y cometer no cesando ni temiendo en grave dano
de los proximos y dho proximo y assi es verdad y

xxj Item dizen que todos los señales que como esta dicho se dize
Hd. en la cedula despachada por el dicho Hernando de Paredes que tiene
Geronimo de Prat aquien hauia de dar los othenta y ocho escudos
los hauia de tener el dicho Geronimo Xauar y sabido y el
una misma cosa y no diuersa y los dhos señales son sauidos y son
en hombre de Sasta veinte y cinco años con un señal en la
frente sobre la nariz barbirrojo y assi es verdad y

xxij Item dizen q̃ Assimesmo los dhos Juan. Morel
Hd. y Juan. Espanol appellidados escriuieron de su propia mano y letra y con
tinta y rueguen de los demas accusados cartas de fauor para
el dho Geronimo Xauar y para dhos fines nombrandole

onella Gerónimo de Prat encargando a las personas q̃ vean remitidas le favoreciesen y ayudasen en dicha villa de Madrid porque era muy amigo suyo y le tenía algunas obligaciones
Jasi es Verdad

XXIIJ
Item dize que despues de los dichos appellidados dixon del dicho Gerónimo Xauar q̃ truxo dos cartas una de Juan Espanol para Gerónimo Dalmao en Madrid la mayor parte de la q̃al y la firma della es de la letra y propria mano del dicho Juan Antonio Espanol cerrado y sellada con su sello ordinario y la otra es una carta de Juan Morel para el dicho Diego Antonio de alla residente en Indias la letra de la qual y particularm.te la firma es de la letra y propria mano del dicho Juan Morel y sellada con su sello ordinario las quales dos dichas cartas q̃ truxo debaxo de un sobrescrito cerrado y sellado con el sello ordinario del dicho Juan Morel y sobrescrito de la letra y propria mano del dicho Diego Antonio Espanol y de su parte la dicha cedula de cambio de los dichos ochenta y ocho escudos y assi es Verdad

XXIIIJ
Item dize que encanto grado es verdad que el dicho Diego Antonio Espanol coopero e intervino en todos los delictos del proceso q̃ se hara contra el dicho Gerónimo Xauar sabiendo calificado la dicha carta q̃ era en cifra en ocho del dicho mes de mayo con sunombre Tomas de Jasmino Xauar

Al otro dia a nueue del mismo mes se atreuio a escreuir la dicha carta de fauor para Gerónimo Dalmao con nombre fingido de Gerónimo de Prat y para que fuese conforme el nombre de la dicha carta con el de la dicha cedula de cambio y el dicho Juan Morel solicito y despacho hauiendo cerrado el nombre en dicha carta y dicho Gerónimo de Prado por dezir Gerónimo de Prat como en la cedula lo enmendo y borro la. o y la d. la dize. t. Jasi es Verdad

XXV
Item dize q̃ el nombre de Gerónimo de Prat sabido y el nombre fingido y agora de nueuo inuentado por los dichos appellidados por q̃ no ay persona q̃ en ello aya tratado comunicado ni vista q̃ tenga a el nombre juntam.te las señas contenidas en la dicha cedula de cambio. Ni el dicho Gerónimo Xauar desde el dia q̃ nacio para tal nombre sabe ni sabido ni tal se ha llamado ni los de mas q̃ le han conocido con tal nombre le han nombrado ni tan solamente con el nombre de Gerónimo Xauar sino q̃ ya de la si añadirle otro nombre ni renombre alguno ni q̃ quisiera tener otro ni mas nombres el dicho Gerónimo Xauar ni que los otros q̃ de la parte produzidos le hubieran sabido ni entendido y esta es la verdad para el juramento que tiene fecho y la q̃ responde so cargo de su juramento y legitima probanza. Lo comun y fama publica
Y assi es Verdad

XXVj Item Dize que hechos lo sobredho los dicho martin
Espandol fran.co morel y Juan Espandol dicron al dicho Geronimo
Xauar de los Doze escudos restantes dela cedula a los
cientos le hauian prometido de contado dicze escudos solos para
el camino de Madrid y los cinco restantes quedaron
para dar como en effecto se le dieron al dicho Juan Espandol
por el salario de hauer testificado sauuo nulla &. in fine
La dicha asserta Apoca y juntamente le dieron el dicho despacho
y cedula de cambio, diziendole y aduirtiendole q.e no fuese
a Magallon mi a donde dicho Mr. Ganauero por s.
dichos y q.e su madre y otros deudos suyos le pudieron
ver en el dicho reisso en que todos quedauan fuesse
derechamente a la Villa de madrid y assi lo hizo
y q.e manifiesto y notorio y cierto para mi Escriuano
y testigos y comun y fama publica. dela pro
ciudad y otra parte. y

XXVij Item Dizen q.e no obstante que lo dicho
Agraciados orden al dicho Geronimo Xauar de
con breuedad y secreto se partiesse para la Villa de
Madrid y el dicho Miguel Perez no.s de magallon
le acusase lo segun y passase por la Villa de magallon

De lo qual los dichos agraciados hizieron muy grande sentim.to
dixeron muy descompuestas palabras contra el
Miguel Perez y assi es verdad y

XXVIIJ Item Dizen q.e luego en saliendo este por la puerta
la dicha asserta
apoca delos dichos Quatrocientos escudos las cortas que como el
dicho fue en ocho de Marco pasado deste año luego el dia
siguiente en nueue del mismo mes, x los dichos agraciados
y dixieron en processo
la Assertaapoca y dixieron no se passe adelante en los
processos. como por ella consta assi es verdad

XXVIIIJ Item dizen que el dicho Geronimo Xauar sabido es
hombre sencillo tosco ignorante y muy facil de persuadir entanto grado
x sin maliciosa
que aun que toda su vida sa gueriara y estudia y procurara ser
cirujano sabe muy poco de lo q.e profesa assi es verdad y

XXIX. Item dizen q.e el dicho Geronimo Xauar jamas en
en tiempo alguno ha deseado dicho mi tierra de guerte y salir de ella
a viuir fuera dela dha Villa de Magallon, sino siempre ha
que quiso viuir en ella salta y pasa con causa delos sobredhos
los dichos martin y Juan Espanol y Gran. morel le persuadieron
importunaron y dixeron que se fuese y assentase no solo dela dha
Villa sino de todo el Reyno de Aragon
porque en el estauan seguros en su estado, por el delicto
y fechoria de Estorgam.o dela dha assenta
apoca nulla solicita y negociada y assi
es verdad y

xxxj
fles.

Item Dixe q. Lor dho martin Espanol Ran.
Antonio Español y fra. morel Sandido y son Sombres Agiles
y Sagaces y en tal profession de Notf. muy habiles y expertos
y fieles que sabian muy bien quanto dho Geronimo Xauar confidente
sobre dho no podia otorgar La dicha aueria apoca ni creer
suadirselo acometerles ni darle fauor ni Ayuda para q La
otorgase huyese o ocultase su persona y nombre y todos
Cuyo Zello cometian con graue dolo y malicia muchos y muy
punibles delictos delos sobre dhos resultantes y sabidos Verdad

xxxij
fles.

Item Dixeron q. el dicho Geronimo Xauar despedido
con los sobre dhos despachos y estando para salir de la
presente ciudad llegando a noticia del dicho Mr Ganauero
que aun no auia salido della se bolbio y le Salio diziendole
que que se offrecia y a que auia venido, dela dicha Villa de
Magallon el dicho Geronimo Xauar luego Jurando le
dixo y confesso todo Lo arriba dho, q Los dhos
Appellidados y cada vno dellos Lo auian persuadido y obligado para
que lo hiziese y que viese si por algun camino Lo podia euitar
por que ael tan solamente le Auian dado diez escudos, en dinero y
que pues no los podia llevar mi eran su pobre q no los queria
q dixite y fue ante vn juez a reclamarse y entendiendo
que el almedina de Caruj. Estaua en La plaza de Nra
Señora del Pilar fue ante el de su acuerdo y dho persona el dicho
de q en la forma arriba dha Martin Espanol y los demas V.

Appellidados le hauian hecho dotar la dha aueria apoca y luego boluiendose
a mi el dor Ganauero dixo que le entregaua como de hecho le entrego
vn despacho que llevaua, que eran estas dichas cartas y cedula de cambio
para Madrid embueltas en vn papel viejo y rasgado.

xxxiij
fles.

Item Dixe que Sauiendo llegado a noticia delos dhos appellidados
y de esto dellos q el dicho Mr. ganauero, sabia y q el
dho Geronymo Xauar le Sauia confessado todo el caso
creyendo que Sauia de pedir por Justicia el delicto y viendo el dano
que dellos le podia resultar los dhos Martin Español y fra.
Morel fueron medios con dho Mr Ganauero para que se tratase
de reparar y componer dho negocio y no se Justiciase y para esto
se valieron de la persona del Conde de Guimaran Pedro
Geronimo de Ribar otras personas diziendo que
dexauan en poder del Conde que era el mayor amigo de Mier
Ganauero sobre no lo quisiese en Justicia Despues q Mier
Ganauero Sauiendose lo dicho fue contento q se concertase
el Conde y señalaron dia y hora para tratar dello y alli
fueron.

xxxiiij
fles.

Item Dixeron Sauiendose juntado los dichos Martin
Español fra. morel, Mr. Ganaus. otra persona
en conformidad en casa y presencia del dicho Conde de Guimaran
los dhos Español y morel dixeron que se podia pasar
con Mr. Ganaus. los dichos Quatrocientos y
Setenta escudos, de la forma y manera y en los plazos
que antes se Auia concertado mediante el dicho Geronimo Sompan
pero q ellos pagarian de la renta de los censales q tuviesen

De casas y creditos de la Sra Da de dicho Antonio Diego de alla
Y esto no obstante la dicha casseta apossa confesando agueleos
En otra Relida Y que no obstante ella apartian la Da
Cantidad de los dichos Quatrocientos y Setenta escudos
Entero Y el dicho Mr Ganauerro dixo Que vendria Bien
En casa Alguna si no quetratasen de Yr a cumplir
Abodas Lo vna parte Y otra Y Concierto
Estaua hecho entre ellos mediante el Sr Geronimo Cauan
Y assi quedaron desconcertados y desauenidos Y assi es Verdad Y

xxxv Yten Dixo Y Sabiendo los Srs Maimi Y Spanol Francisco
dcho Morez Y Juan Antonio Espanol appellidados que el dicho Mr
Ganauerro tenia el pliego Y cartas que hauian dado Y conque Salio
Despachado el dicho Geronimo Xauar han procurado rotas Y hecho
muchas diligencias para que se las restituyesen Y no lo hubiese porque
Se descubriese si lo hubiese Lo que saben Y es Verdad Y

xxxvj Yten Dixo Y el dicho Dr Ganauerro como se dicho
Aunque tenia en su poder las dhas cartas Y despachos no quiso
Abrir aquellas por si ni ellas sufa algun secreto Y assi a instancia de
La dicha Ysabel de Finales fueron en su poder y inuentariadas por
Ante el Almedina Y que el Ordin.o de la Ciudad de
Araz. Y de le encomendaron dhas cartas y despachos Y cerrados
Y sellados de la forma Y manera que dho Xauar los tenia
Y entrego Y fue mandado Y inuentariados de pidio Mr Ybura
De dhas cartas Y despachos a arbitrio de dho Almedina

Y Q tan solamente se communicasen Y viziese dha Ybura
De las cassas tocantes a lo sobre dho Y

xxxvij Yten Dixo Y las cartas Y despachos inuentariados Y que dho
Xauar dio al dicho Mr Ganauerro han sido Y son firmadas
Escritas de letra propia mano de los dichos appellidados Y
Mismas que aquellos dieron Y entregaron al dho Geronimo Xauar
Y despachandolo para Madrid de la manera Y arriba
Dicho Y Es la Verdad Y

xxxviij Yten Dixo Y el dho Geronimo Xauar Y jamas mi entro alguno
Sabe mi tiene otros mis negocios correspondientes a mi trato con Sa Mg.d
Mi con los Reuerendos de Geronimo de Alla mi con los dichos acusados
Ni otro alguno Y mi cree dicho Mr Ganauerro sino es tan solam.te
Lo sobre dho Y de la forma Y manera que arriba esta Y articulado
Mi pudiera Y Sauer tenido mi tener otros negocios Y el dho Y los Testigos
Arriba nombrados Y por ellos preguntados Y no lo supieran Y entendieran
Lo Y igual no han visto Y sabido ni entendido Y es la Verdad Y

xxxviij Yten Dixo Y el dho Y Que el pliego o cubierta en que yuan cerradas
Y cubiertas las cartas de dho Juan Morez Y de la Sra Espanol Y estaua escrito
De la propia mano Y letra de Juan Morez Y y como Y el
Cree acostumbra sellar Y cerrar quando escriue cartas Y despachos
Suyos Y las quales dhas cartas dixiera el dho Y el pliego
Y sellos Y que escrito Y firmado de el dho Geronimo Dalma
Amigo Y Correspondiente del dho Y Juan Antonio Espanol
Y es la Verdad Y

xxxix Yten Dixo Y el dho Y que el despacho Y pliego que los dhos Sauiados

entregaron y dieron a Geronimo Xauar y el que aquel
dia el dicho Mr. Ganauerro y el q.do como ata de
En su poder se han fenenciado hasido y es mismo pleyo y despacho
y no diuerso Testimo. diferente y assi lo han dicho y confessado
los dhos accusados y cada uno de ellos ante personas de fee y fedi
jurisdicion y verdad. Sig.

xxxxj Item dizen q. contando ha sido y es verdad lo sobredho. que los
dhos accusados y cada uno de ellos se han quexado del dho Mr. Ganauerro porque
les tenia hecho despachos y cartas que aquellos auian entregado a Xauar
para Madrid y que auia cobrado la cedula si quiera la cantidad della
de Hernando de Paredes que la despacho y que no querian ellos ni
dicen ni abrieron dhas cartas ni despachos ante dho

xxxxij Item dize q. la dicha cedula de cambio que el dicho Hernando de
Paredes dio y entrego a los dhos accusados para el dicho Geronimo
Xauar y la cedula hallada en dicho despacho al dho que ellos
Geronymo Xauar la dio y entrego al dicho Dor Ganauerro y
la cedula de cambio que estaua exhibidera. Sabido y el
q. una misma y no diuersa y assi lo dize. Sig.

xxxxij Item dize que de los dhos cien escudos que como esta dicho
prometieron los dhos accusados a Geronymo Xauar
por q. hiziese la dha. assenta agora de aquellos tan solamente
le dieron y entregaron a Geronymo Xauar los ochenta y ocho escudos
en dha cedula y siete escudos en dinero de contados y los
cinquenta Rs. restantes segun dho es a Geron.o Xauar
diziendo que se quedaua con ellos para pagar al dicho Xauar

Antonio espanol porque sauia testificado cierta nullidad y iniquidad
cualiter loquendo contra la cabeza Jayo a y assi en ello y

xxxxiij Item dizen q. el dicho Mr. Ganauerro testificando de su mucha
Justicia y porque no saliese a la plaza con el dho. como
como dho es contra personas tan poderosas temiendo mucho su enemistad y con
fin de cobrar su hazienda sin ruido ni cosa dumbre dio con memorial en
la substancia deste caso y lo dio en este consistorio delos Jurados
de la dha Ciudad en presencia delos dhos Martin y Juan Espanol
q. estan y Sebastian Offo. de Secret.o y en el dicho memorial y relacion
Supp.o en consistorio q. aunque sabia q. en consideracion de aquella
causa no era dicho. Holgaua de que lo tomase a su mano y compu-
siese las differencias que entre el q. Mr. Ganauerro y los
q. citados auia y queriendo tratar dello en consistorio
de ruis y contrarios q. Martin Espanol contan
grande auia que causo marauilla y disgusto a algunos hom
del consistorio de manera que el Mr. Ganauerro hizo de
tomar su memorial y assi lo hizo. Sig.

xxxxv Item dizen q. el dicho Martin Espanol appellidado
q. cuando deuiera estar agradecido de la modestia del dicho
Mr. Ganauerro por auer puesto en el dho consistorio
los Jurados comenco a ensobueceise mas y con animo de
offender y desacreditar al dho Mr. Ganauerro dio uno o mas
memoriales al Rey diziendo del muchas cosas
acomulando le muy graues deceites como en los memoriales
se contiene y presenta q. los vio y vistos los dixo. Sig.

xxxxvj

Q8

Don Martin Sauez dado dho memorial en
Ganauerro intento accus. criminal en La Real Audiencia
y despues acaumula admitido, muchos conciertos y
Abonos apellidados hecho sanpuesto por dhos memorial
se dieron sobre por desacreditarle y deuian contener cosas agenas
de la Verdad pues hasta hoy no tiene sabido palabra dello
al dicho M. Ganauerro y assi es Verdad

xxxxvij

Item Dizen q. el dicho Geronimo Xauar desde el dezon
dia deste mes de Marzo sabra deponente ha estado presso
en las carceles comunes desta ciudad en donde los dhos
acusados y cada uno dellos le han visto y sabido rogado este
and los descubriesem dixose lo que sauia passado a persona
alguna y que tuuiese buen animo que ellos le ayudarian en todo como de
hecho lo hazen y han dado y dan dineros cama camisas y lo necess.
y le han procurado y hecho dar la limosna y de dia a los dhos
y estan en dicha carcel assi es Verdad.

xxxxviij

Item Dize q. los dichos Martin Espanol y Franco.
Antonio Espanol y Juan Morel han sido y son deudos y parientes muy
antiguos y aun muy gdes dhos Martin y Juan Antonio Espanol han
viuido y viuen juntos en vna cassa y todos se han sustentado en vna olla comun
y cassa assi es Verdad.

xxxxvij

Item Dizen q. los dichos Martin y Pia Espanol y Juan Morel
quando se retiraron de la presencia del dicho Miguel Perez para camara xauar
le rogaron que lo dixiese porque sabian que era amigo suyo M. Ganauerro por
una sentencia que auia pronunciado contra el dho Migl Perez como asessor
de justicia de Mosqueron y que por esa causa se lo hauian hecho han confessado.
y assi es Verdad y con sta rapolegnas y bandos vso comun y famapd.

xxxxviij

Item Dizen q. entre Sebastian de Ganauerro y Ysabel de Linares pmos dhos
pmos respective fue contraydo matrimonio por palabras legitimas y segun horden
aquel que entre ellos en faz de la santa madre yglesia de Roma
del qual huvieron en su pos entre otros al dho Dor Gregorio de
Ganauerro pmo dhos y aquel en hijo suyo legitimo y natural teniendo y
alimentando y por tales han sido y son tenidos y reputados dello ha sido
y es la voz comun y fama pu. en las partes arriba dhas. assi
es Verdad dho.

Item Dizen que el dho Sebastian de Ganauerro hizo y ordeno su vltimo
testamento por el qual dexo al dho M. Ganauerro queda heredero y siguiendo
legmo sucesor de la mitad de todos los bienes muebles a dhos sus padres comunes
sobredichos o qualquiera mana pertenecientes y parte consiguiente de la mitad de
los dhos derechos y alhajas que como dho es fueron comprados de dicho gananciales
y lo otorgaron la forma arriba dha. assi es Verdad y consta y constara
por Verdaderas y legmas probanzas a las quales los dhos pros
se refieren

Item Dizen q. el dicho Sebastian de ganauerro hecho dicho testamento
segun no tenia otro mas y su cuerpo fue enterrado en esta Seo donde
tuuiendole como le sobreuiuieron y sobreviuen los dichos pmos dhos sus
y por muerto enterrado de la forma y manera arriba dha sabido y
pusado por cuya muerte en virtud y fuerza del dicho testamento el dho
Sebastian hizo el dho M. ganauerro quedo y fue dicho heredero vniuersal
de todos sus bienes hijos y de la mitad de los muebles quedando como queda
en comun y sociedad la mitad con la otra mitad de la dicha Ysabel
de Linares su madre pertenecientes assi es Verdad.

Item dizen q. los dichos Ysabel de Linares y M. Ganauerro no han
venido a diuision ni particion de los dichos bienes muebles assi es Verdad
por lo arriba dicho la dicha cantidad de los dhos quatrocientos

escudos y las costas por hauer sido compradas con bienes y hazienda comun
y de los dichos prim.s de dichos prof.s entre aquellos sanssido y son comunes
prosindiuisos y assi lo vedad.s

Item dixo q.e despues de otorgada la dicha affeita apoca les resultaua de
dano a los dichos prim.s de dichos prof.s mas de quatrocientos y setenta
escudos y de interese que podeue reparar resultaua a los dichos appellidadors
cantidad d.ma de trescientos y setenta escudos. y de hecho la
resultados y se la han repartida y la tienen en poder a despecho y contra
voluntad de los dichos Isabel de Linares y M.e Ganauerro prim.s y
dichos prof.s como bienes y hazienda contrastada contra voluntad de su dueno con
fin de quedarse con ella y assi lo vedad.s

Item dixo q.e cessa son verdad (curialiter loquendo) hauer hechos los
dichos appellidadors cantidad ni buena cuenta al dicho Antonio Diego de alla
principal cuya hazienda administran de cuenta la cantidad ni parte alguna
della, ni lo portan son del otorgamiento de dicha affeita apoca
antes y despues dixo estan en poder antes bien le han cargado al dicho
Ant.o Diego de alla, toda la dicha cantidad hauerla pagado ellos mes-
mos con animo y intencion

Item dixeron que es verdad que sobre la sentencia
arriba referida hauia pagado cantidad ninguna cosa alguna a los dichos Isabel
de Linares y Mr. Ganauerro ni consyguyente al dicho Geronimo Xauar
sino es verdad hauerle dado como arriba se dize la dicha cantidad
de Nouenta y cinco escudos en cedula y dinero porque otorgase la dicha
assenta apoca el dicho Geronimo Xauar pero no otra ni mas cantidad
y assi es verdad.

Item dixeron los dichos Martin Espanol y Fran.co Morel
como procuradores y administradores de la dicha Sr.a del dicho Anthonio Diez
de la dicha tienen guardan y tuuieron administran muy grueso cantidad de
bienes muebles y sitios censales censos tributos y otras cosas y los han
tenido tienen y administrado desde antes del otorgamiento de la
dicha assenta apoca hasta agora de mi el continuamente
todo lo qual sabido ya de balor y estimacion de mas de
mil y dozientos sueldos dineros los bienes muebles los sitios y
mas de otro tanto y assi es verdad.

Item dixeron que aunque el albaran arribamencionado en el al. fol.o se
fecho y para en casso deno traer la dicha procura de que alli se trata
y aun que aquella se trugo bien y deuidam.te como se requiere en el al.
quinze y oyse el consyguiente de le dauia restituyr al dicho Mr.
Ganauerro el dicho Albaran por quanto hauiendo traydo la dicha
procura los dichos cinquenta escudos estauan recebidos en parte
de paga de lo que se conciertan y dele dicen de contrario que assi que
tambien se le hauia de restituyr el albaran. Pero estante
y por ambas partes mediante la persona del

Item dixeron Martin Espanol y Geronimo Campan el dicho Martin Espanol perseueran
en su intencion de pujar la dicha su hazienda al dicho Mr.
Ganauerro trato de executar el dicho albaran y para effecto
entrego poder y effectiuamente fue executado por la dicha suma
de florines por razon de la dicha sentencia arriba referida para prendarle la quinta
porque hasta esse punto se hauia de pagar hauiendo muerto
al dicho Martin Espanol mediante los dichos testigos la
escriuania quan grande injusticia fue hazia al dicho Mr.
Ganauerro en pretender cobrar el albaran porque era faltar
al trato y pujalle su dicha hazienda (cuia alma siempre sea alabado)
estando preso en la escriuania imbio por el dinero y le pago con
condicion que se hallase en el mismo albaran sauer recebido la
cantidad de los dichos cinquenta escudos de suma y letra
el dicho Martin Espanol como con effecto se dize y
consta por dicha apoca la qual se refieren los dichos testigos
y assi es verdad.

Item dixeron que la letra de la apoca y de la firma
que estan en el respaldo del dicho albaran donde otorgase el dicho Martin
Espanol sauer recebido la cantidad de los dichos cinquenta
escudos es de su letra y propria mano del dicho Martin
Espanol y assi es verdad.

Item dixeron el dicho albaran y el dicho Mr. Ganauerro
dixo para en su seguro y se refieren en los articulos
catorze y quinze y ver albaran que es de dicho Martin Espanol
dio y asu instancia de executo en la escriu.a de Sagristan

como se offrecen el d.o Sossenas y el albaran q. tiene
la dicha aposa en su respaldo de la letra del dicho Martin
Espanol y el albaran es dicho en el pnte proceso
Ser vn mismo albaran y no diuerso y consta y constara
por legitimas probanças a las quales &c offrese se
Refieren &c y en quanto &c

Lxiij
Item dize q el dicho Martin Espanol por la Real audiencia
del pnte Reyno de [illegible] mes de abril proxime passado o en otro mas
verdadero dia fue preso y encarcelado criminalm.te por los delictos
arriba referidos a instancia de Cosme Isabel de Linares
y Mig.l Canaueria y para la Summaria y legitimamente
citado el dicho Geronimo Xauar y preso estaua en la carcel
Real por causas ciuiles y de deuda veritate &c poder de
Rey.e la Real chan.a en visita de la carcel y asi es
verdad &c.

Lxiiij
Item dize q hauiendo llegado a not.a de los dhos
Martin Espanol y Fran.co Morel el dicho appellido y la
dha sitacion y Juram.to de Geron.o Xauar determinados los
dhos y continuacion y mente deliberada de inducir provarar y
hazer leer por Geron.o Xauar Reposase falso en el
sobre dicho appellido y q diese dixese la verdad de lo q
sauia passado en diuersas occasiones y dhos y en especial a las
nueue horas de la noche poco mas o menos vn dia Delmes de May
proxime passado de este año Mil seyscientos y diez
y seys. y q ni despues de dado dicho appellido y leyda la
carcel comun de la pnte ciudad y rogaron al Cauero della muchas
veces q le diesse y le diesse plaça de baxar al dicho Geronimo
Xauar a la casa o patio del Alcayde de dicha carcel donde
tenian mucha necesidad de Gabbarle y el dicho
Cauero viendo que el dicho Xauar estaua preso
en causa ciuil y que conuenia de baxar la Cama de preso
baxo sacandole de la torre donde lo tenia preso
pues los aparce los dhos Martin Espanol Juan.d Morel
y Geronymo Xauar Secretam.o y procurando y rogando los pudiesen
yr le dixeron y rogaron indujeron y persuadieron q no
dexase la verdad de lo q sauia passado ni dixese y le sauian
dado cierta cantidad de dinero rogandole callase dicha aposa sino
aquella de los hauian dado por dhos fines y q para que
no pudiese reuelarle lo que le persuadian cada vez le enbiauan
vn plato de lo q sauia de dezir como conuenido a la
mañana entre cinco y seys de la mañana fue el Cauero y le hizieron
leuantar de la cama para acabar de vestirse y juntam.te de
como otras diuersas occasiones se le han imbiado todo lo demas
q para su sustento sauia menester en dha carcel esforçandole
y dandole buen animo y notificase pena de perjurio y
prometiendole que cada vez le librarian della todo lo qual
asi es verdad &c. Notorio y manifiesto y constay constara
por legitimas probanças &c. Comun y fama publica
y asi es verdad &c.

Item dixeron que el dho Mº Ganaueras hijo de. Jo. Pouinar y de la dha Maurin Spanol le acumula que antes de la
pressa y dado a castellapor los Srs. Jnq.es desde los primeros dias
del mes de Julio proximo pasado en adelante, cons.ta de lo que
hecho al que se refiere hij en quanto y no de otra manera y
Assi es Verdad

Item dixeron que el dho Maurin Spanol de la dha ciudad verthombre
de edad de [illegible] y interesado en estos Cortes y Reyno de Aragon y de Valencia
[illegible] de hacienda de la dha muchas cosas [illegible]
[illegible] tantas y tales como los dhos testigos mas en
particular dixeron y juntamente cada uno de ellos y tambien
Galceran por verse con el officio y mano y tienen en la dha ciudad
la fiuchas y le parece y nadie le sabe en
contrario de las cosas mal hechas como con effecto muchas y de
dhos de las dhas cosas han de salir, temiendo su enemistad y Libertad
y esta Verdad consta y Constan por leyma y de buena fama
y Comun y fama pu.ca Assi es Verdad

t

Por lo qual dichos pros. S. Cn.ho nombre Can. a E.a Supp. a V.s. que
Constando de lo sobredicho, o de lo que conforme a Derecho constare deue proueer
ente Appellido y mande por los offles a quien cerca proceder a captcion de las personas
de los dichos Martin Espanol Pran. Antonio Espanol y Pra. Marcel Reos
cuiminosos sobredichos y de cadauno dellos y presos que se lleuen a la
Carcel Dcha S. Offi.o y se encomienden al Alcayde, o Carcelero della
para que alli esten presos y detenidos como los dhos fueron de los dhos
Offs e tenpuestos y apareiados a darles Demanday sazerles
proceso por los sobredichos cuimines y delictos y hazer lo demas q
conforme a Derecho tienen Obligacion y assi fer hecho cerca S. Justitiam
qualem decet ministrando Cetera Cum Dca. de lo meliori modo
non se Astringens Dg. Saluo jure Addendi Cetera

Vanº de Espejon aduocatus Fiscalis exhibuit

Martinus Joannes de Mur Portis causæ aduocatus
subscripsi et ordinauit

Antonio Goran
de Sobremonte

Acto. En el Palacio Real de la Aljaferia de
Caragª a cinco de Setbre de mill y seys cientos y
diez y seys anos. estando los Ss. Mgg. Dr Don

Miguel Santos de S.t pedro y Licen.do fran.co de
Saluedo y don fern.do de Valdeyllano en nombre
de la tarde. Auiendo Visto este aff.do dado por
parte de micer Gregorio ganauerro V.s
desta ciudad. contra los contenidos en dho
aff.do dixeron que por hagora no hauia
lugar de proueer ni admitir el dicho ar
ticulo y lo rubricaron de sus senellos

Passo ante mi. J.o perez de S.t Vicente

El qual dicho auto selen.do fue alo sobre
dicho por fernandez Cornago procurador del dho micer
Gregorio ganauerro Aquien no les fue selen.do
en el dho burno de que yo dicho not.o doy
fee que leydo

Prm de alegacion

En el Rl Acuerdo real de la Audiencia de Aragon
a veynte y dos dias del mes de nouiembre
Mil seiscientos y diez y seis años ante los Ill.es Sres
Don miguel de Spes y Don fran.co de
Lanuza del Consejo de su Mag.d Regente
la Cancilleria y oydores della parecio fernando
Cornago procurador de Domingo
Gregorio ganauerro vezino y ciudadano
de Alagon y presento esta escriptura
de alegacion y pidio a sus Altezas
Mag.des la mandasen ver y proueer
Segun en el comendo y pidio
en lo sobredicho alegauan y de lo
Segun

Muy Ilre. S.

Ante Vss. Comparezen Antonio Fernandez y Fran.co Berbegal
procuradores y en nombre del Licenz.do Gregorio de Ganaberro supplicantes y parte en dho nombre dizen
que en dicio de mayo deste año mil seyscientos diez
y seys. a instancia de Ysabel de Urnaiz Viuda y dem.da
Pregr. de Ganaberro su hijo en la Real audiencia se dio
un appellido de Crimnal. contra los dhos. Martin Espano y
Esteuan Diez Alcaide y despues una addicion en las quales
dos Cedulas se contenian los mismos decretos que se contienen
en la Cedula del appellido que en este Santo Tribunal tiene
dado, y estando en la Real audiencia dichos Procuradores
se presentaron tres testigos para examinarse en la
sumaria informacion. En los dias catorze quinze diez y
ocho del dicho mes de Mayo como mas largamente
parecera por las sumarias testimoniales de dicho
appellido q con este mem.l se presentan a las quales se
dichos Procuradores se refieren y en quanto ces. otro
si dizen que pendiente aquella causa a instancia del
dicho Espano Martin Espano fue incentada una assenta
action injuriarum contra el dicho Mr. Ganau. diziendo
q le savia disfamado en uno de los delictos contenidos enel
dicho appellido de la audiencia Real sabiendo dello
en cierta occasion estra judicialm.te que M.r asseuera=
do que le savia robado = Otrosi dizen que poco ha
de que se dize que disfamava al dicho Martin
Espanol tal que es intorno de la Repu.a sabese para la
declaracion del dicho Mr. Ganau, basta probar que
verdad lo que se le acomula y auer dicho Martin Espanol

q̃ es fama q̃ le ha oydo a otra persona de la manera
que el mismo quere ha de tratar y probar para la
defension de M.r Ganauerro se ha de tratar y probar
para la accusacion de Martin espanol q̃ su prim.
fe intento = Otrosi dize q̃ aunque la dicha assenta
cion inijuriarum se prosiguiese antes de la accusacion
de dho Martin espanol se descubririan antes
de acusarle los delictos y los tgos y guardaria
aduertido para su interrogacion y podria sobornar
los tgos que le fuesen perjudiciales y de perderia el
interes del secreto que ha dicho tiene introduzido
en todo el discurso de la summaria y
plenaria informacion y despues de la sentencia
dada en aquel proceso inijuriarum podria para
perjudicar de otro proceso y sentencia del delicto
principal // Otrosi dize q̃ la accusacion
puesta contra el dicho Martin espanol es mas grave
y de mayores delictos. Otrosi dize q̃ la
presente accion contra Martin espanol es vniuersal
y la dicha assenta accion injuriarum es particular com
prehendida y contenida debaxo de la otra como es
notorio dize por tanto alli dize se trata de
la infamia y aqui se trata de la infamia y de la
pena corporal y de la restitucion de la cossa
furtiua y de la mudança de nombre y del
vestuario para encubrir el caso de manera q̃

estos dos pleytos se han enuelto como juicio particular
y vniuersal en los quales conforme a derecho
y de jure judicial el juicio vniuersal al particular
de tal manera q̃ para tratar y probar todas las
cosas dichas y tales conforme a derecho el conocimi.
de esta causa deue ser preferido al conocimiento de
la dicha assenta action injuriar.s Por todo lo qual
y consistendo en la oblacion y presentacion de la cedula
dada contra el dho Martin espanol los dhos y nros.
dhos nombres quales mejor reuocando el dho suplican
a V.S.a mande admitir la dha cedula y de
recebir la causa a nueua contra los personas de los
dhos Martin espanol gran. espanol y gra. Morel
que por estar presos el dho Supp.s le competel y mui legio
deste Santo Tribunal in agendo et deffendendo
in ciuilibꝫ et Criminalibꝫ // Et Rum Jhon
humilter implorando &c

Ant.o Fernandez Proc.r

Matthias de Larrosa da Proc.r

Vista por presentada la dicha cedula de allegacion
los dhos Inquis.res y Ord.o la dicha allegacion
dixeron que mandauan y mandaron
se haga vista con los autos

enel q[ue]llo dado Presentado q[ue] fue
dello mi cerqueçio Gonçuerus
enesq[ue]xallo Corraque eisto Segunda
Amanda q[ue]fuexe dezir Plaça